

AUTO DE FECHA (24 JUN 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA EN
VIRTUD DE LA INSTRUCCIÓN 11 DE 30-07-2015****LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C.
ZONA CENTRO**

**En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 1437
de 2011, 1579 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del
Decreto 2723 de 2014 y,**

CONSIDERANDO QUE:

La Notaría séptima del Círculo de Bogotá, doctora **LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**, mediante escrito Radicado No. 50C2016ER010629 de 11-05-2016, solicita a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, que se de aplicación a lo dispuesto en la Instrucción 11 de 2015, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro y solicita que como el despacho conoció de la falsedad en documento público, solicita se dé inicio a la actuación administrativa con respecto al folio de matrícula No. 50C-397829.

Indica que el 29 de abril del presente año, se recibió del ciudadano señor ELIAS AYALA PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.924.037 de Bogotá, una fotocopia de la escritura pública No. 3920 de 02 de diciembre de 2015, presuntamente de la Notaría 7° de Bogotá, la cual al ser revisada se detectó que los sellos, formalidades del texto, color de tinta, papel de seguridad y firma de la Notaria titular LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, NO corresponden a la Notaria, presumiendo la comisión del Delito de falsedad en documento público.

Precisa que revisado el Protocolo y archivo del despacho Notarial, aparece que la escritura pública No. 3920 fue otorgada el día 17 de noviembre de 2015, y que corresponde a la venta de derechos herenciales a título universal, efectuada por los señores OLGA LUCIA FRANCO GARCIA Y otros, a favor del señor CARLOS GARCIA GALLEGOS Y ROSA ISABEL GARCIA GALLEGOS, sobre los derechos herenciales que corresponda o pueda corresponder en la sucesión de ALICIA GRACIA DE FRANCO.

Así mismo informa que instauró denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, oficina de asignaciones el día 04 de mayo de 2016, en averiguación de responsables, por la presunta infracción del delito de falsedad en documento público y cualquier otra infracción a la ley penal que resulte del proceso.

Teniendo en cuenta lo precisado por la señora Notaria séptima y su solicitud, se hace necesario a fin de evaluar el documento que se encuentra inscrito en el folio de matrícula 50C-397829, como quiera que dicha inscripción se presume auténtica y se reputa veraz, mientras no sea desvirtuada, la cual se confrontara con las pruebas que se alleguen a esta actuación, donde presuntamente el documento inscrito en el folio de matrícula No. **50C-397829** anotación 10, se trata de un documento obtenido de manera fraudulenta, situación que generaría inseguridad jurídica respecto a la verdadera situación del inmueble, posiblemente por ser un contrato espurio, y no sería la corrección de un error en el cual pudo incurrir la Oficina de Registro, sino que tendríamos que iniciar la actuación administrativa en aplicación de la instrucción 11 de 2015 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que como bien lo precisa en uno de los apartes del inciso cuarto:

AUTO DE FECHA (

24 JUN 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA EN
VIRTUD DE LA INSTRUCCIÓN 11 DE 30-07-2015**

“ (...) que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro, en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad, que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fé pública”.

De ser así, dicha inconsistencia en el folio de matrícula inmobiliaria señalado, deberá ser objeto de Actuación Administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción once (11) del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 93 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La señora Notaría Séptima, allega los siguientes documentos para que se tengan como pruebas para iniciar la presente actuación administrativa.

1. Petición Radicada 50C2016ER010629 de 11-05-2016, donde la señora Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, Ligia Josefina Eraso Cabrera, requiere se le de aplicación a la Instrucción 11 de 2015.
2. Copia del oficio radicado por el señor ELIAS AYALA PARADA de fecha 29 de abril de 2016.
3. Radicado denuncia penal Número 12227 de mayo 4 de 2016.
4. Fotocopia de la Presunta escritura que reviste de falsedad en documento público y presentada por el señor ELIAS AYALA PARADA.
5. Copia autentica de la Escritura No. 3920 de 17 de noviembre de 2015, que obra en el protocolo de los archivos de la Notaría.
6. Fotocopia del certificado de libertad y tradición con respecto al folio de matrícula 50C-397829, en la cual aparece inscrita la escritura que reviste la falsedad.
7. Solicitud y expedición del documento que obra en la oficina de registro y que fue inscrito en la anotación 10, escritura 3920 de 02-12-2015 Notaría séptima de Bogotá.
8. Certificación expedida por la Notaría séptima de Bogotá, con destino a la Oficina de registro de Bogotá Zona Centro.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-397829**.

SEGUNDO: Ordenase bloquear la matrícula No. **50C-397829**, hasta la culminación de la presente actuación administrativa.

TERCERO: Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a: ELIAS AYALA PARADA, CESAR ANTONIO PINTO CAMACHO y LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA en su



AUTO DE FECHA (24 JUN 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA EN
VIRTUD DE LA INSTRUCCIÓN 11 DE 30-07-2015**

calidad de Notaría séptima de Bogotá, Informándoles que contra el presente auto de trámite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

QUINTO: Comuníquese a la Fiscalía General de la Nación, para lo pertinente.

SEXTO: Practicar las pruebas que se requieran y resulten de la actuación, para adelantar el presente proceso y ordénese allegar a la presente actuación los siguientes documentos, para que obren como pruebas dentro de la misma.

Solicitar a la Oficina de Registro Bogotá Zona Centro, área de área de microfilmación:

- Copia del formulario de calificación del turno de radicación No. 2016-7749, junto con el documento que fue objeto de registro con respecto al turno citado, en el folio de matrícula No. 50C-397829.
- Impresión folio de matrícula No. **50C-397829**

SEPTIMO: Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el Diario Oficial a costa de esta Oficina y en la página WEB: www.supernotariado.gov.co.

OCTAVO: Comuníquese esta actuación procesal al COORDINADOR GRUPO GESTION TECNOLOGICA Y ADMINISTRATIVA, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

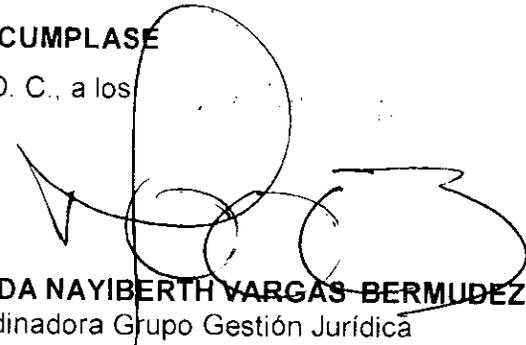
NOVENO- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los


JANETH CECILIA DIAZ CERVANTE-
Registradora Principal

Carmen c. Rojas D.
Profesional Especializado
14-06-2016


MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica
Registral